



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
SEMRA/005/2023

**Sala Especializada en Materia de
Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia
Administrativa de Coahuila de Zaragoza**

Expediente número SEMRA/005/2023

Tipo de juicio Procedimiento de
Responsabilidad
Administrativa.

Autoridad Substanciadora: Titular del Área de
Responsabilidades del
Órgano Interno de Control
de la Secretaría de
Educación.

Presunto responsable: *****

Magistrada: Sandra Luz Rodríguez Wong.

**Secretaria de Estudio y
Cuenta:** Roxana Trinidad Arrambide
Mendoza.

Saltillo, Coahuila, cinco de diciembre de dos mil
veintitrés.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del
Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra de
*****, profesor adscrito a la Dirección Académica de
Procesos Industriales, Mantenimiento y Energías Renovables de
la Universidad Tecnológica de Coahuila; por su presunta
responsabilidad en la comisión de la Falta Administrativa Grave,
prevista en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades
Administrativas.

El expediente respectivo se radicó bajo el número
SEMRA/005/2023, ante esta Sala Especializada en Materia de
Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia
Administrativa de Coahuila de Zaragoza.

SENTENCIA
No. SEMRA/007/2023

RAZONAMIENTOS

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, es legalmente competente para resolver el presente procedimiento, en términos de lo dispuesto por los artículos 3, 4, 14 y 15 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza; el numeral 21 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza; y los artículos 3º fracciones IV, XVI, XIX y XXVII, 9 fracción IV, y 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SEGUNDO. Relación de antecedentes necesarios.

Para una mejor comprensión del caso que nos ocupa, resulta conveniente transcribir los siguientes antecedentes:

a) Acuerdo de Calificación de Conducta. El nueve de junio de dos mil veintitrés, se emitió el referido acuerdo, donde se señala que queda corroborada la existencia de actos señalados como faltas administrativas, cometidos por *********, por su presunta responsabilidad en la comisión de la Falta Administrativa Grave, prevista en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

b) Presentación del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa. Con fecha doce de junio de dos mil veintitrés, la licenciada *********, Titular del Área de Quejas y Denuncias del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila, realizó el Informe de Presunta Responsabilidad, señalando como presunto responsable a *********, Profesor adscrito a la Dirección



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
SEMRA/005/2023**

Académica de Procesos Industriales, Mantenimiento y Energías Renovables de la Universidad Tecnológica de Coahuila; por su presunta responsabilidad en la comisión de la Falta Administrativa Grave, prevista en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

c) Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y emplazamiento. Con fecha dieciséis de junio de dos mil veintitrés, la Autoridad Substanciadora, dictó acuerdo en el cual tuvo por admitido el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como la calificación de faltas administrativas como graves. Además, por iniciando el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad en contra de *********, acuerdo en el que se ordena citar al presunto responsable a la audiencia inicial a rendir su declaración.

En el acta de emplazamiento de fecha diecinueve de junio de dos mil veintidós, se le entregan las constancias que integran el procedimiento de presunta responsabilidad, se hace del conocimiento del presunto responsable que debe asistir a la audiencia inicial a rendir su declaración, se le comunica su derecho a ofrecer pruebas, a no declarar en su contra y a ser asistido por un abogado y que en caso de que no cuente con uno, se le asignara el de oficio.

d) Audiencia inicial. El siete de julio de dos mil veintitrés, día y hora señalado para la celebración de la audiencia inicial, ante la comparecencia de *********, asistido por la licenciada *********; y con la comparecencia del autorizado de la autoridad investigadora; en uso de la voz la licenciada manifestó se acuerde lo conducente en relación al escrito de

contestación y se proceda a la admisión de las pruebas ofrecidas para ser desahogadas el día y hora que se señalen para ese efecto; por su parte el presunto responsable señaló que ratifica en cada una de sus partes el escrito, presentado ante la autoridad investigadora el día seis de julio de dos mil veintitrés mediante el cual formula su contestación a los hechos que se le imputan.

e) Oficio de remisión. El doce de julio de dos mil veintitrés, se recibió en este Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, oficio de remisión del procedimiento de responsabilidad administrativa por parte de la autoridad substanciadora, instruido a *****, por su presunta responsabilidad en la comisión de la Falta Administrativa Grave prevista en el artículo 57, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

f) Acuerdo de recepción. Mediante acuerdo de fecha uno de agosto de dos mil veintitrés, se recibió el expediente respectivo, se ordenó registrar en el libro de gobierno y notificar a las partes de su recepción.

g) Admisión y desahogo de pruebas. Con fecha veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, se dictó acuerdo de admisión de pruebas ofrecidas por la autoridad investigadora y se realizó pronunciamiento sobre ellas, donde se ordenó prevenir a presunto responsable, para que, en el término de cinco días, describa el contenido de las cinco carpetas que contiene el USB presentado como prueba.

Una vez recibida la información solicitada en la prevención realizada, con fecha cinco de octubre de dos mil



veintitrés, se llevó a cabo la audiencia de desahogo de pruebas, ante la asistencia de *****, quien acudió con su abogado defensor ***** y con la comparecencia de la autoridad investigadora, donde se desahogaron las pruebas documentales, según su naturaleza, así como las testimoniales ofrecidas por el presunto responsable y al no haber pruebas pendientes por desahogar, se declaró abierto el periodo de alegatos por cinco días comunes a las partes, hecho lo anterior se declaró concluida la audiencia.

h) Cierre de Instrucción y citación para sentencia.

Por acuerdo de fecha veinte de octubre de dos mil veintitrés, se hizo constar la recepción de alegatos de la autoridad investigadora y del presunto responsable y al no haber cuestiones pendientes, se declaró cerrada la instrucción y se citó para sentencia en términos del artículo 209, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TERCERO. Fijación de los hechos controvertidos por las partes.

Con el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, se dio por iniciada esta causa disciplinaria, por parte de la autoridad investigadora, Titular del Área de Quejas y Denuncias del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación.

Una vez concluidas las investigaciones, en dicho Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, se consideró que los actos realizados por *****, en su carácter de servidor público, actualiza la falta grave, conforme a las consideraciones siguientes:

Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundado, se estima que el [REDACTED] en su carácter de docente de la Universidad Tecnológica de Coahuila, ubicada en el Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, probablemente incurrió en la FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE, al actualizar el supuesto contenido en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, consistente en Abuso de Funciones, ya que, en su carácter de servidor público, valiéndose de las atribuciones que tenía conferidas, realizó los actos arbitrarios anteriormente plasmados en el numeral que antecede, causando un perjuicio en la autoestima y seguridad de las alumnas [REDACTED] y "ANÓNIMA", obstaculizando su desarrollo como estudiantes y hasta su vida laboral, ya que se encuentran temerosas que el [REDACTED] realice acciones que afecte su vida escolar y laboral, ya que es muy reconocido en las empresas locales donde los alumnos de la Universidad Tecnológica de Coahuila acuden a realizar sus estadías, así mismo causó daño el bien jurídico tutelado de la función pública al dejar de observar sus funciones como docente al haber realizado todo lo anterior.

Véase también fojas 103 a 137 del expediente SEMRA/005/2023.

Por su parte, el presunto responsable [REDACTED], en la audiencia inicial, en uso de la voz y la de su abogada señalaron:

ACTO SEGUIDO. - SE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL PRESUNTO RESPONSABLE [REDACTED] QUIEN MANIFIESTA LO SIGUIENTE: En este acto ratifico en cada una de sus partes el escrito, presentado ante esta Autoridad en fecha seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se formuló contestación a los hechos que se me imputan en los autos del expediente de procedimiento de responsabilidad administrativa número 14/2023, iniciado con motivo del expediente de investigación administrativa número SE-OIC/AQD/41/2023, que contiene el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa instaurado en mi contra como servidor público, con el carácter de docente de la materia "Distribución de Plantas" adscrito a la Universidad Tecnológica de Coahuila, consecuentemente, se ratifica el ofrecimiento de pruebas contenidas en el escrito de contestación citada. Que es todo lo que deseo manifestar.

ACTO SEGUIDO. - SE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LA LICENCIADA [REDACTED] QUIEN MANIFIESTA LO SIGUIENTE: Solicito a esta autoridad se acuerde lo conducente en relación al escrito de contestación y se proceda a la admisión de las pruebas ofrecidas para ser desahogadas el día y hora que se señale para tal efecto, solicitando además se proceda conforme a derecho, así como solicitar copia de la presente diligencia. Que es todo lo que deseo manifestar.

El escrito de contestación al que se hace referencia se puede observar en las fojas 0148 a 0173 del expediente SEMRA/005/2023.

CUARTO. Valoración de las pruebas. Antes de entrar a la valoración de las pruebas que obran en el expediente de presunta responsabilidad administrativa, integrado en la



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
SEMRA/005/2023**

presente causa, es conveniente establecer el carácter de servidor público de *****

Lo cual queda evidenciado con la documental que obran en el expediente de responsabilidad administrativa visible en la foja 60, suscrita por el rector de la Universidad Tecnológica de Coahuila, quien señala que ***** , ingresó a laborar con fecha siete de febrero de dos mil y que actualmente cuenta con el cargo de Profesor Titular, Adscrito a la Dirección Académica de Procesos, con una antigüedad de veintitrés años de servicio, dentro de dicha Universidad, con lo que se aprecia que el presunto responsable, actuó como servidor público al momento de los hechos que se le atribuyen, por lo tanto, se encuentra sujeto a las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en sus artículos 3 fracción XXV y 4, fracción I y II.

[...] **Artículo 3.** Para efectos de esta Ley se entenderá por:

...XXV. Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹;...

Artículo 4. Son sujetos de esta Ley:

- I. Los Servidores Públicos;
- II. Aquellas personas que habiendo fungido como Servidores Públicos se ubiquen en los supuestos a que se refiere la presente Ley, y...[...]

Además, porque la Universidad Tecnológica de Coahuila, fue creada como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Educación, de conformidad con el artículo 1º del Decreto que

¹ **Artículo 108.** Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones

reforma el diverso Decreto de Creación de la Universidad Tecnológica de Coahuila, en relación con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que señala que se consideran como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisión en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones;

Así mismo, el artículo 159 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza², señala que, para efectos de responsabilidad, se consideran servidores públicos, los representantes de elección popular, los miembros del Poder Judicial y de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, los funcionarios y empleados del Estado, y de los Municipios, y en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública, Estatal o Municipal y en las entidades paraestatales y paramunicipales, así como a los integrantes de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, quienes serán responsables por los actos y omisiones que incurran en el desempeño de sus funciones.

² Artículo 159. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título, se considerarán servidores públicos, los representantes de elección popular, los miembros del Poder Judicial y de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, los funcionarios y empleados del Estado, y de los Municipios, y en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública, Estatal o Municipal y en las entidades paraestatales y paramunicipales, así como a los integrantes de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, quienes serán responsables por los actos y omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones...



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
SEMRA/005/2023**

Una vez expuesto lo anterior y determinada la calidad de servidor público al momento de los hechos, es de mencionar que, en el presente procedimiento, se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas documentales ofrecidas por la autoridad investigadora, entre las cuales se encuentra el expediente original de presunta responsabilidad administrativa, el cual es valorado conforme a los artículos 133 y 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; obra en dicho expediente:

Por la **autoridad investigadora**, Titular del Área de Quejas y Denuncias del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación de Coahuila de Zaragoza:

1. Documental pública, consistente en copia certificada del nombramiento de la licenciada *********, como Titular del Área de Quejas y Denuncias, de fecha catorce de marzo del dos mil veintidós.

2. Documental pública, consistente en el original del Expediente de Investigación Administrativa número *********, formado por el Área de Quejas y Denuncias del Órgano Interno de Control de la Secretaria de Educación.

Por lo que hace al presunto responsable, *********:

1. Documental pública, consistente en el expediente original *********, formado en el Área de Quejas y Denuncias del Órgano Interno de Control de la Secretaria de Educación Pública.

2. Testimoniales a cargo de ********* y de *********, quienes manifestaron en la audiencia de desahogo lo siguiente:

“...Se toman las generales del testigo y manifiesta llamarse ***** , quien se identifica con credencial de elector número ***** expedida por el Instituto Nacional Electoral, tener 20 años de edad, estado civil soltera, con domicilio en colonia Reforma III número 552 colonia Bellavista , con instrucción educativa cursando para técnico en la Universidad, ocupación estudiante, originaria de Saltillo, Coahuila; así mismo, se le cuestiona si es pariente por consanguinidad o afinidad de alguna de las partes y en qué grado, si es dependiente o empelada de quien lo presenta o tiene con el sociedad alguna o alguna otra relación de intereses; si tiene interés directo o indirecto en el pleito y si es amiga íntima o enemiga de alguna de las partes, a lo que declara: “No, no tengo ninguna relación.”

... A continuación, se procede a interrogar a la testigo, formulándose las preguntas dirigidas a ella de manera verbal y directamente por las partes o quien se encuentre autorizado para hacerlo, empezando por la parte que ofreció la prueba en términos del artículo 149 y 150 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

1. Que diga la testigo si sabe porque fue citada ante esta autoridad. Respuesta: “Me pidieron a mi venir como testigo para el profesor y me relaciono con el en la escuela”
2. Que diga la testigo si conoce al señor ***** . Respuesta: “Lo conozco porque fue profesor en mi universidad, en los primeros dos años”
3. Que diga la testigo desde cuando conoce al señor ***** . Respuesta: “Más o menos dos años que es lo que tengo yo como técnica en la universidad”
4. Que diga la testigo en donde conoció al señor ***** . Respuesta: “Lo conocí en la Universidad Tecnológica”
5. Que diga la testigo cual es el motivo por el que conoció al señor ***** . Respuesta: “Fue mi maestro en dos o tres materias diferentes una de ellas era de impartir clases solid Word y autocad y otras materias similares”
6. Que diga la testigo cual es la actividad que usted realiza en la UTC. Respuesta: “Como alumna”
7. Que diga la testigo si sabe y le consta desde su punto de vista cual es el comportamiento personal y profesional de un servidor público docente en la UTC. Respuesta: “No me consta, y no sé a ciencia cierta como debe ser el Reglamento para un profesor pero creo yo de manera respetuosa y dirigirse a los alumnos como alumnos, no de otra manera”
8. Que diga la testigo si sabe que el ingeniero ***** continúe trabajando en la UTC. Respuesta “Según yo tengo entendido solo está suspendido, pero desconozco si ya no trabaja ahí”
9. Que diga la testigo si sabe cuál es la actividad que realizaba el ingeniero ***** dentro de la UTC. Respuesta: “Era un profesor de tiempo completo en la Universidad, impartía diversas materias aparte de que daba cursos”



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
SEMRA/005/2023**

10. Que diga la testigo si sabe y le consta como desarrollaba esas actividades el ingeniero *****.
Respuesta: "El profesor dando clases se dirigía de forma respetuosa, llegaba saludando a todos sus alumnos, nos ponía ejemplos en el pizarrón o nos explicaba y ejercicios, si teníamos dudas nos explicaba y se acercaba si había problemas o arreglar la computadora si había alguna falla, si teníamos dudas nos podíamos apoyar con los compañeros o el mismo maestro"

11. Que diga la testigo si sabe y le consta como interactuaba el ingeniero ***** con sus compañeros de trabajo en la UTC
Respuesta: "No sé qué relación tenía con sus compañeros solo sabía que llegaba y saludaba a todos con buenos días y ya solamente"

12. Que diga la testigo si sabe y le consta como se relacionaba el ingeniero ***** con sus alumnos y alumnas en las clases que impartía.
Respuesta: "Bueno con mi salón y conmigo de manera respetuosa nunca llego a tratarnos mal ni nada por el estilo, fue muy buen profesor, si teníamos dudas nos las aclaraba a todos y ya"

13. Que diga la testigo cual es el trato que usted recibió y ha recibido o ha recibido por parte del ingeniero ***** como docente de la UTC
"El trato ha sido muy respetoso, amable y un gran profesor"

14. Que diga la testigo si sabe porque el ingeniero ***** ya no trabaja en la UTC
"No sabría decirles"

15. Que diga la testigo si sabe si el ingeniero ***** realizó conductas que van más allá de sus actividades estrictamente docentes en la UTC.
Respuesta: "No tengo idea si tuvo alguna conducta"

...Hecho lo anterior, se concede a la otra parte o a su autorizado en términos amplios el uso de la voz, para que manifieste si es su deseo formular repreguntas al testigo, las realice y se proceda a calificarlas: ...

...A continuación, se procede a interrogar a la testigo, formulándose las preguntas dirigidas a ella de manera verbal y directamente por las partes o quien se encuentre autorizado para hacerlo.

1. Que diga la testigo si conoce a las alumnas ***** y ***** y porqué.
Respuesta: "No las conozco"

2. Que diga la testigo si sabe que el profesor, con motivo de los cursos que imparte el profesor, si sabe si los cobra o son gratuitos.
"Los cobra, los hace accesible para los estudiantes y con precios accesibles para todos"

3. Que diga la testigo si ella ha cursado alguno de los cursos o materias especiales que imparte el profesor y si este fue gratuito o tuvo algún costo.
"Si curse alguno de los cursos, tuvo costo y fue mediante vía virtual"

4. Que diga la testigo si ella como alumna del profesor ***** mantiene comunicación vía WhatsApp fuera de horario de UTC. En caso afirmativo, mencione los temas de los

que se habla. "No tengo comunicación después de la Universidad"

5. Que diga la testigo si el pasado 09 de marzo 2023, ella observó el mural donde diversas alumnas presentaron quejas y de que se trataban dichas quejas. "No vi ningún mural"

Una vez hecho lo anterior, se tiene por desahogada la prueba testimonial a cargo de ***** . Por último, la titular de la Sala, le pregunta al testigo que digan cuál es la razón de su dicho, es decir, porque sabe y le consta lo que manifestó en su declaración, a lo que la testigo contesta: **"Porque pues así es el trato que el ha tenido hacia mi y hacia los alumnos que están en el salón"..."**

"...Enseguida, se toman las generales del segundo testigo y manifiesta llamarse ***** , quien se identifica con credencial de elector número ***** expedida por el Instituto Nacional Electoral, tener 20 años de edad, estado civil soltero, con domicilio en calle ***** , con instrucción educativa Universitario, ocupación estudiante, originario de Saltillo, Coahuila; así mismo, se le cuestiona si es pariente por consanguinidad o afinidad de alguna de las partes y en qué grado, si es dependiente o empelado de quien lo presenta o tiene con el sociedad alguna o alguna otra relación de intereses; si tiene interés directo o indirecto en el pleito y si es amigo íntimo o enemigo de alguna de las partes, a lo que declara: "No, no, no, no, no"....

...A continuación, se procede a interrogar al testigo, formulándose las preguntas dirigidas a el de manera verbal y directamente por las partes o quien se encuentre autorizado para hacerlo, empezando por la parte que ofreció la prueba en términos del artículo 149 y 150 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

1. Que diga el testigo si sabe porque fue citado ante esta autoridad. Respuesta: "El maestro ***** nos citó para dar testimonio del cual el tiene una problemática"

2. Que diga el testigo si conoce al señor ***** . Respuesta: "Si, fue mi maestro en la Universidad Tecnológico de Coahuila"

3. Que diga el testigo desde cuando conoce al señor ***** . Respuesta: "Lo conocí el periodo de enero a mayo del 2023"

4. Que diga el testigo en donde conoció al señor ***** . Respuesta: "Lo conocí en la Universidad porque me estaba impartiendo la materia de especialidad"

5. Que diga el testigo cual es el motivo por el que conoció al señor ***** . Respuesta: "Porque yo como estudiante nos los maestros nos imparten diferentes materias de especialidades yo por eso lo conocí al maestro ***** porque me estaba una materia de diseño industrial"

6. Que diga el testigo cual es la actividad que usted realiza en la UTC. Respuesta: "Soy estudiante"

7. Que diga el testigo si sabe y le consta desde su punto de vista cual es el comportamiento personal y profesional de un servidor público docente en la UTC. Respuesta: "Si, que debe



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
SEMRA/005/2023**

ser el maestro resolver cualquier duda durante la clase y apoye con conocimientos al alumno"

8. Que diga el testigo si sabe que el ingeniero ***** continúe trabajando en la UTC. Respuesta: "No continúa trabajando"

9. Que diga el testigo si sabe cual es la actividad que realizaba el ingeniero ***** dentro de la UTC. Respuesta: "Era docente y enseñaba la materia de diseño industrial como lo había mencionado".

10. Que diga el testigo si sabe y le consta como desarrollaba esas actividades el ingeniero ***** . Respuesta: "Mediante si había una complicación de dudas el maestro se prestaba para escucharnos en el sentido de resolver nuestras dudas"

11. Que diga la testigo si sabe y le consta como interactuaba el ingeniero ***** con sus compañeros de trabajo en la UTC. Respuesta: "Si, me acuerdo que saludaba a sus compañeros de trabajo y ya se iba directo a dar clase"

12. Que diga el testigo si sabe y le consta como se relacionaba el ingeniero ***** con sus alumnos y alumnas en las clases que impartía. Respuesta: "Si, el trabajaba de una manera muy respetuosamente siempre con alumnos y alumnas, siempre hubo un trato por igual"

13. Que diga el testigo cual es el trato que usted recibió y ha recibido o ha recibido por parte del ingeniero ***** como docente de la UTC. Respuesta: "el trato que yo he recibido por el ***** es de manera muy respetuosa"

14. Que diga el testigo si sabe porque el ingeniero ***** ya no trabaja en la UTC. Respuesta: "No"

15. Que diga el testigo si sabe si el ingeniero ***** realizó conductas que van más allá de sus actividades estrictamente docentes en la UTC. Respuesta: "No"

Hecho lo anterior, se concede a la otra parte, para que manifieste si es su deseo formular repreguntas al testigo, las realice y se proceda a calificarlas: Con motivo de que el testigo pregunta que su presencia aquí fue solicitada por el profesor,

1. Que diga el testigo, que relación actualmente mantiene con el profesor.

Ambos estudiantes, cuando se les tomó la protesta manifestaron no tener relación alguna, sin embargo, durante su declaración manifiestan que ellos fueron alumnos del profesor ***** y actualmente siguen siendo alumnos de universidad por lo que su testimonio pudiera tener alguna situación de preferencia por haber mantenido una relación de alumno/profesor.

Una vez visto el interrogatorio, se califican de legales, de conformidad con el artículo 152 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

A continuación, se procede a interrogar al testigo, formulándose las preguntas dirigidas a el de manera verbal y

directamente, en términos del artículo 149 y 150 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

1. Que diga el testigo, que relación actualmente mantiene con el profesor. Respuesta: "Ninguna"

Una vez hecho lo anterior, se tiene por desahogada la prueba testimonial a cargo de *****.

Por último, la titular de la Sala, le pregunta al testigo que digan cuál es la razón de su dicho, es decir, porque sabe y le consta lo que manifestó en su declaración, a lo que la testigo contesta: **"Porque es un testimonio que he dicho y me consta y estoy seguro porque es algo que yo vi con mis propios ojos"...."**

3. Testimonial a cargo de *** , quien señalo:**

"...Acto seguido, se solicita el ingreso a la sala de audiencias, del siguiente testigo.

Se toman las generales del testigo y manifiesta llamarse ***** , quien se identifica con credencial de elector, número ***** , expedida por Instituto Nacional Electoral, tener 63 años de edad, estado civil casado, con domicilio en calle ***** , con instrucción educativa secundaria, ocupación obrero, originaria de Concepción del Oro, Zacatecas; así mismo, se le cuestiona si es pariente por consanguinidad o afinidad de alguna de las partes y en qué grado, si es dependiente o empelada de quien lo presenta o tiene con el sociedad alguna o alguna otra relación de intereses; si tiene interés directo o indirecto en el pleito y si es amigo íntima o enemigo de alguna de las partes, a lo que declara: "No, soy independiente"...

...Una vez visto el interrogatorio del oferente de la prueba, se califican de legales, de conformidad con el artículo 152 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

A continuación, se procede a interrogar al testigo, formulándose las preguntas dirigidas a el de manera verbal y directamente por las partes o quien se encuentre autorizado para hacerlo, empezando por la parte que ofreció la prueba en términos del artículo 149 y 150 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

1. Que diga el testigo si sabe porque fue citado ante esta autoridad. Respuesta: "Pues, por algún problema administrativo del maestro"

2. Que diga el testigo si conoce al señor ***** . Respuesta: "Si"

3. Que diga el testigo desde cuando conoce al señor ***** . Respuesta: "Mire, tiempo de conocerlo tengo como 10 años pero mas directamente este ya personalmente lo conozco desde hace 4 años"

4. Que diga el testigo en donde conoció al señor ***** . Respuesta: "En la UTC"



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
SEMRA/005/2023**

5. Que diga el testigo cual es el motivo por el que conoció al señor *****. Respuesta: "Porque entré a trabajar a la UTC como trabajador de limpieza"
6. Que diga el testigo cual es la actividad que usted realiza en la UTC. Respuesta: "Últimamente realice la limpieza del laboratorio donde el estaba trabajando"
7. Que diga el testigo si sabe y le consta desde su punto de vista cual es el comportamiento personal y profesional de un servidor público docente en la UTC. Respuesta: "Pues es de respeto verdad, su comportamiento pues es bueno".
8. Que diga el testigo si sabe que el ingeniero ***** continúe trabajando en la UTC. Respuesta: "No pues yo ya tengo rato que no lo veo"
9. Que diga el testigo si sabe cuál es la actividad que realizaba el ingeniero ***** dentro de la UTC. Respuesta: "Pues impartía clases ahí en uno de los laboratorios que están ahí en el edificio"
10. Que diga el testigo si sabe y le consta como desarrollaba esas actividades el ingeniero ***** . Respuesta: "Bien, digo porque impartía sus clases ahí y yo mientras andaba limpiando su cubículo, y hasta ahí es en donde yo se que las cosas o las clases las impartía bien"
11. Que diga el testigo si sabe y le consta como interactuaba el ingeniero ***** con sus compañeros de trabajo en la UTC. Respuesta: "Pues, él llegaba ahí a la hora de entrada y pues saludaba a sus compañeros como todos los días, buenos días o buenas tardes verdad, y hasta ahí era madamas lo veía porque yo andaba realizando mi trabajo"
12. Que diga el testigo si sabe y le consta como se relacionaba el ingeniero ***** con sus alumnos y alumnas en las clases que impartía. Respuesta: "Se relacionaba con respeto hacia ellos verdad, y este, pues nunca vi yo otra cosa que dijera yo los trataba de otra manera o mal o les faltaba el respeto no, siempre con el respeto que se merecen".
13. Que diga el testigo cual es el trato que usted recibió y ha recibido o ha recibido por parte del ingeniero ***** como docente de la UTC. Respuesta: "Siempre me trato con respeto verdad, inclusive a mi me llevo a regalar cosas, como ropa, calzado y no solo a mi si no a mas compañeros de limpieza que andaban en patio, a ellos también les regalaba cosas, pero su comportamiento siempre fue bueno y con respeto hacia mi persona".
14. Que diga el testigo si sabe porque el ingeniero ***** ya no trabaja en la UTC. Respuesta: "Desde el momento que ya no lo vi por ahí supuse que ya no trabajaba porque ya no lo vi".
15. Que diga el testigo si sabe si el ingeniero ***** realizó conductas que van más allá de sus actividades estrictamente docentes en la UTC. Respuesta: "No en ningún momento".

Hecho lo anterior, se concede a la otra parte el uso de la voz, para que manifieste si es su deseo formular repreguntas al testigo, las realice y se proceda a calificarlas: ...

...A continuación, se procede a interrogar a la testigo, formulándose las preguntas dirigidas a el de manera verbal y

directamente en términos del artículo 149 y 150 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

1. Que diga el testigo si actualmente mantiene una relación de amistad con el profesor *****. Respuesta "Pues mire, este desde que salió ya no lo volví a ver hasta estos días que me dijo que si podía venir a atestiguar algo, nada más".

Una vez hecho lo anterior, se tiene por desahogada la prueba testimonial a cargo de *****..."

4. Documental privada, consistente en cinco anexos, respaldados en una unidad de memoria USB, cuyo contenido esta descrito en el escrito presentado el día cinco de septiembre del dos mil veintitrés (fojas 201 a 270).

Por lo que hace al presunto responsable, *****, le fueron declaradas desiertas las pruebas testimoniales de ***** y *****, al no haber sido presentados el día y hora de la audiencia de desahogo, cuestión que quedó firme y ha causado estado.

Ahora bien, una vez analizadas las pruebas ofrecidas y descritas con antelación, se determina que respecto a las documentales públicas ofrecidas por la autoridad investigadora, desahogadas según su naturaleza, adminiculadas y relacionadas con las documentales privadas anexas al expediente, se determina que tienen valor probatorio pleno, en cuanto a su contenido, de conformidad con el artículo 134³ de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, como se verá más adelante; respecto de las pruebas ofrecidas por el presunto responsable, de un análisis minucioso que se hizo de las mismas,

³ Artículo 134. Las documentales privadas, las testimoniales, las inspecciones y las periciales y demás medios de prueba lícitos que se ofrezcan por las partes, solo harán prueba plena cuando a juicio de la Autoridad resolutora del asunto resulten fiables y coherentes de acuerdo con la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, de forma tal que generen convicción sobre la veracidad de los hechos.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

no se advierte que con ellas se desacrediten los hechos que se le imputan a este, como se expresara con posterioridad.

QUINTO. Consideraciones lógico-jurídicas.

1.- Causales de improcedencia.

Dentro de la presente causa no se aprecian causales de improcedencia hechas valer por el presunto responsable, ni se advierte la existencia de alguna que deba ser estudiada de oficio.

2. Consideraciones lógico-jurídicas.

Una vez, expuesto lo anterior, esta Sala Especializada procede a establecer si se encuentra acreditada o no la falta grave atribuida a *********, profesor adscrito a la Dirección Académica de Procesos Industriales, Mantenimiento y Energías Renovables de la Universidad Tecnológica de Coahuila.

Dispone el artículo 51 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su Capítulo II, denominado: de la Falta Administrativa Grave de los Servidores Públicos, lo siguiente:

Artículo 51. Las conductas previstas en el presente Capítulo constituyen Faltas administrativas graves de los Servidores Públicos, por lo que deberán abstenerse de realizarlas, mediante cualquier acto u omisión.

Así mismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su tesis con número de registro 2012489, dice:

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. MODALIDADES Y FINALIDAD DEL SISTEMA RELATIVO CONSTITUCIONALMENTE PREVISTO. Los artículos 108 a 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que conforman su título cuarto, denominado: "De las responsabilidades de los servidores públicos,

particulares vinculados con faltas administrativas graves o hechos de corrupción, y patrimonial del Estado", intentan robustecer el Estado de derecho; luchar contra la impunidad; dar eficacia y eficiencia en el servicio público; que impere la igualdad de todos frente a la ley; que nadie pueda sustraerse al imperio de ésta; que se combata la ilegalidad y la corrupción; y, definir las obligaciones políticas y administrativas de los servidores públicos frente a la sociedad y el Estado, a través de un sistema de responsabilidades de los servidores públicos, el cual tiene cuatro modalidades: civil, penal, política y administrativa, cuyos respectivos procedimientos se llevan a cabo en forma autónoma y que tiene como finalidad salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, economía y eficacia en la prestación del servicio y en favor de los intereses de la sociedad.⁴

Por su parte el artículo 7, fracciones I, II y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dispone:

Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

- I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización; ...

⁴ Época: Décima Época Registro: 2012489 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo IV Materia(s): Administrativa Tesis: I.10o.A.23 A (10a.) Página: 2956 DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Incidente de inejecución de sentencia 10/2016. Jesús Covarrubias Contreras. 19 de mayo de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Arturo Camero Ocampo. Secretario: Moisés Chilchoa Vázquez.

Esta tesis se publicó el viernes 02 de septiembre de 2016 a las 10:11 horas en el Semanario Judicial de la Federación.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SEMRA/005/2023

III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población; ...

En tanto, que el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismo que se encuentra dentro del catálogo de faltas administrativas graves, estatuye:

Artículo 57. Incurrirá en **abuso de funciones** la persona servidora o servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público; así como cuando realiza por sí o a través de un tercero, alguna de las conductas descritas en el artículo 20 Ter, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

A continuación, se efectuará el desglose del tipo administrativo de <<Abuso de Funciones>>, previsto en el artículo 57, ya transcrito, conforme a los contenidos de las conductas, que el tratadista José Gerardo Chávez Sánchez, en su obra intitulada <<Comentarios a la Ley General de Responsabilidades Administrativas>>⁵ realiza.

El tipo administrativo <<**abuso de funciones**>> contempla como sujeto activo: al servidor público; en la conducta infractora se encuentra: la de ejercer; en las circunstancias, se encuentran las atribuciones que dicho funcionario sí tenga conferidas, que le fueron encomendadas y atribuciones que no tenga conferidas; además de que el objeto jurídico administrativo varía.

⁵ Editorial Flores, 2017, páginas 147 y siguientes. en el tipo

También es necesario efectuar el análisis dogmático de la Falta Administrativa Grave, **abuso de las funciones**, prevista en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, donde se advierte que la conducta o acción es <<ejercer>> ya sea de conformidad a atribuciones conferidas, encomendadas o no.

Como **resultado material**, se encuentran: 1. La generación de beneficios para sí o para las personas a que se refiere el artículo 52 de dicha ley (su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles, terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte). 2.- Causar perjuicios a alguna persona; 3. Causar perjuicios al servicio público.

En este caso, el bien jurídico tutelado, es la legalidad; objetividad; imparcialidad; rendición de cuentas. El objeto material, son las personas o el servicio público.

Los medios utilizados para realizar la conducta mediante: 1. el ejercicio de atribuciones que no tiene conferidas; 2. valerse de atribuciones que sí tiene conferidas o encomendadas.

El tipo no exige ni circunstancias de ejecución de tiempo, ni ejecución de lugar, sin embargo, estas circunstancias por disposición constitucional deben ser acreditadas. Las circunstancias de ejecución de modo, pueden ser actos u omisiones arbitrarios. Las circunstancias de ocasión son con motivo de sus funciones, en el ejercicio del empleo, cargo o comisión públicos, al momento de los hechos.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SEMRA/005/2023

Como sujetos pasivos, se encuentran la administración pública, personas físicas y personas morales. El sujeto activo, es el servidor público, como autor directo; coautor, autor mediato o inductor.

Como elementos normativos de carácter jurídico están: respecto al servidor público; funciones, atribuciones, servicio público. Como elemento normativo de carácter social: Arbitrariedad. Destacan: Elemento subjetivo: solo doloso; y como elemento subjetivo de la falta administrativa distinto al dolo: 1.- Para generar un beneficio; o 2.- Para causar un perjuicio a una persona; o, 3.- Para causar perjuicio al servidor público.

Así las cosas, el artículo 53 de la Ley Estatal de Educación, señala:

"...**ARTICULO 53.-** La educación superior comprende la universitaria, tecnológica y normal, con los niveles de técnico superior, licenciatura y posgrado. Se orienta al desarrollo pleno e integral de conocimientos, actitudes, hábitos, aptitudes y valores que promuevan la creatividad, la iniciativa y la convivencia social.

Las instituciones de educación superior tendrán bajo su responsabilidad el desarrollo permanente de la calidad académica en sus funciones de docencia, investigación y difusión de la cultura para la formación de los recursos humanos necesarios para el desarrollo de la vida cultural, política y económica de la entidad y el país.

Las instituciones de educación superior, con autonomía en su organización y funcionamiento, podrán suscribir convenios para la Evaluación de la Educación con el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, en los términos de la Legislación aplicable..."

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados

internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Asimismo, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por ello, las conductas de hostigamiento y acoso sexual, así como otras conductas de violencia de género, suelen darse como reflejo de las desigualdades estructurales.

Y estas, además de que representan una violación a los derechos humanos de las personas, constituyen un problema de salud y seguridad. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha determinado, que se trata de hostigamiento sexual aquella conducta de tono sexual que, aun cuando puede no incluir algún contacto físico, atenta contra la libertad, dignidad e integridad física y psicológica de las mujeres al ser una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre estas, al degradarlas y concebirlas como objetos⁶.

Desafortunadamente, el problema de violencia de género no se limita a un sector, se da en el ámbito privado, en el

⁶ **Registro digital: 2015620** HOSTIGAMIENTO SEXUAL. CONSTITUYE UNA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. Localización: [TA]; 10a. Época; 1º. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 48, Noviembre de 2017, Tomo I; Pág. 445. 1a. CLXXXIII/2017 (10a.)



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
SEMRA/005/2023**

del servicio público y en el marco de cualquiera de los poderes del Estado, incluyendo en el sector educativo.

Por ello, dichas conductas deben ser investigadas y valoradas con perspectiva de género; tal y como se han señalado en distintos criterios judiciales, en los que se establece de manera clara que, donde existan indicios de acoso u hostigamiento sexual, se debe juzgar con perspectiva de género y hacer uso de los elementos precisados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aun cuando las denunciadas o víctimas no sean parte procesal.

Las conductas de acoso y el hostigamiento sexual y de otras formas de violencia de género interesan al Derecho desde distintos enfoques, más aún, cuando dichas conductas son cometidas por personas servidoras públicas, ya que no solamente se afecta a la víctima o víctimas, sino que se impacta a la adecuada administración pública, conforme a los principios de honradez, legalidad, lealtad, imparcialidad y eficiencia que dichas personas tienen el deber de observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

La naturaleza dual de las conductas de acoso y el hostigamiento sexual y de violencia de género dentro del servicio público, hace que deban ser investigadas y en su caso sancionadas por el derecho administrativo disciplinario al afectar al servicio público; pero también se trata de conductas que se apartan de los supuestos tradicionales de la responsabilidad administrativa de las personas servidoras públicas, en tanto que afectan a víctimas específicas y de manera severa.

Así mismo, las conductas que figuran como causales de responsabilidad administrativa, suelen provocar daños

potenciales a la administración pública y a los principios que deben regirla, o en todo caso, a la Hacienda Pública. Los casos de las conductas de acoso y el hostigamiento sexual y otras formas de violencia de género en el entorno del servicio público provocan, o pueden provocar, distintos tipos de daños a víctimas específicas, y su juzgamiento debe tener un lugar dentro del propio procedimiento administrativo disciplinar.

Por su parte, la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece en su artículo 5° fracción IV que se entenderá como violencia contra las mujeres cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público; la mencionada Ley General define en su artículo 13⁷ al hostigamiento sexual como “el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar, el cual puede ser expresado mediante conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva”. Y al acoso sexual como “una forma de violencia en la que, si bien no existe propiamente una subordinación (de tipo laboral, si lo hay respecto al trato de alumno/maestro), donde hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos”.

Generalmente, al hacer referencia a la perspectiva de género se entiende que la vinculación involucra a las personas

⁷ **ARTÍCULO 13.-** El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
SEMRA/005/2023**

adultas –ya sean mujeres o personas que se identifiquen con algún otro grupo minoritario que ha sido discriminado por razones de género–, no se desconoce que los estereotipos, en su mayoría, comienzan desde la infancia. Es en esta etapa donde inicia el arraigo de preconcepciones de comportamiento alrededor del género; razón por la cual, desde una perspectiva de derechos humanos, interseccional, se estima que en este tipo de análisis también deben estar incluidas las niñas, niños y adolescentes.

Por ello las conductas de acoso y hostigamiento sexual, exigen ser investigadas y estudiadas desde la perspectiva de género y deben respetarse los deberes específicos en cuanto a acceso a la justicia, ya que son contrarias a los principios mismos del servicio público como bien jurídico tutelado por el Estado; por lo cual, si se demuestra la responsabilidad del servidor público, pueden y deben ser reguladas y, en su caso, sancionadas a través del derecho administrativo disciplinar.

Por estas razones el presente procedimiento, será analizado con una perspectiva de género, en virtud del asunto en específico.

Ahora, continuando con el estudio de los dispositivos legales transcritos, así como de las documentales descritas y valoradas en el apartado anterior se puede advertir que:

*********, como como profesor y/o docente adscrito a la Dirección Académica de Procesos Industriales, Mantenimiento y Energías Renovables de la Universidad Tecnológica de Coahuila, no actuó conforme a lo establecido en las leyes, reglamentos y manuales, en el ejercicio de sus

funciones y con su actuar transgredió los principios de legalidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia que establece el servicio público.

Pues como lo establecen los siguientes dispositivos legales, mismos que se encuentran contenidos en la página electrónica oficial de la Universidad Tecnológica de Coahuila, (como se irán señalando), que son del conocimiento de todo el personal, a dicho servidor público, quien se encontraba laborando como docente durante veintitrés años de servicio, le correspondía al momento de los hechos y mientras desempeñaba sus funciones, cumplir con lo dispuesto en los artículos 1º, 22 del Código de Conducta del Universidad Tecnológica de Coahuila⁸, a lo estipulado por el Manual de Buenas Prácticas de Integridad de la Universidad Tecnológica de Coahuila⁹, en su apartado 3 de las Prácticas del Buen Comportamiento Laboral, B. Acoso Sexual, Apartado 4. Prácticas de Integridad Docente de la Universidad Tecnológica de Coahuila, mismos que señalan:

[...] **Artículo 1.** El Código de Conducta define los principios generales que adoptarán las y los servidores públicos de la Universidad Tecnológica de Coahuila, mostrando un comportamiento de buenos hábitos principios: valores y reglas de integridad, en su ámbito laboral.

Artículo 22.- Respeto a los Derechos Humanos.

Las y los servidores públicos de la UTC respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones. los garantizan. promueven y protegen de conformidad con los Principios de: Universalidad, que establece que tos derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de ser humano; de Interdependencia, que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad, que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables y; de Progresividad. que

⁸<https://www.utc.edu.mx/archivos/PUBLICACION%20DEL%20CODIGO%20DE%20CONDUCTA%20DE%20LA%20UTC.pdf>

⁹ <https://utc.edu.mx/archivos/INFOIMT/1.2.6%20Manual%20de%20buenas%20practicass%20de%20integridad.pdf>



prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

Este valor será practicado:

- I. Al respetar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, Interdependencia, indivisibilidad y progresividad conforme la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales.
- II. Al participar en las acciones que la UTC realice para promover respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de su Comunidad Universitaria [...]

[...] **B. ACOSO SEXUAL**

Todas las personas merecen respeto y un trato digno, razón por la que se prohíbe todo tipo de acto o conducta de acoso u hostigamiento y, particularmente, el acoso sexual, en contra de un trabajador, cliente, alumno, proveedor o colaborador.

Para estos efectos, se entiende por acoso u hostigamiento a todo acto o conducta que de manera inapropiada o irracional interfiera el normal desempeño en el trabajo o cree un ambiente de trabajo hostil, intimidante u ofensivo, disminuyendo la dignidad de la persona en contra de quien se ejerce.

En consecuencia, está prohibido desarrollar en el trabajo cualquier forma de conducta sexual, sea física, verbal o visual, que pudiere ser considerado como acoso sexual en los términos de la legislación vigente, particularmente cuando se trata de la solicitud de favores o conductas sexuales condicionadas a un empleo, calificaciones, evaluación del desempeño, ascensos o promociones.

A fin de aclarar dudas, se considerará constitutivo de acoso sexual, y sin que esta lista sea de carácter taxativo, las siguientes conductas:

- o Cualquier exigencia de favores o conductas sexuales a otra persona.
- o El uso de lenguaje explícitamente sexual.
- o Los chistes o bromas de contenido sexual.
- o Los comentarios acerca del cuerpo de una persona.
- o Los comentarios sobre la vida sexual de una persona.
- o Las miradas o cualquier otra forma de comunicación sugerente.
- o El despliegue de imágenes u objetos de explícito contenido sexual.
- o Los contactos físicos sexuales propios o a un tercero, sean bien o mal recibidos por este último.

4. PRÁCTICAS DE INTEGRIDAD DOCENTE

o Ejercer como docente por vocación, por la importancia de la función social de formar personas, no por la remuneración, el currículo o el estatus que ello otorga.

o Mantener integridad en su conducta y desempeño, para constituir un ejemplo de vida en el ejercicio de los valores morales.

o Respetar a toda persona, su dignidad y sus derechos humanos, sin que en su actuación medien prejuicios por su origen social, su etnia, su religión o su género.

o Respetar y fomentar la libertad de opinión y el pluralismo cultural, ideológico, político y religioso.

o Respetar y fomentar el respeto a la interculturalidad, la multiculturalidad, el pluralismo étnico y lingüístico, la identidad y la cultura nacionales.

o Practicar y fomentar la democracia, el estado social de derecho, la cooperación y la solidaridad entre los seres humanos, las organizaciones y las naciones.

o Preocupación constante por el fortalecimiento de la personalidad moral de los estudiantes. o Hacerse cargo de las consecuencias de sus actos.

o Respetar y sentir cariño por los estudiantes del presente. o

Demostrar excelencia académica actualizada en:

- Conocimientos profundos sobre la disciplina y la metodología didáctica.

- Habilidades y actitudes para guiar el proceso de aprendizaje, enseñanza y evaluación.

- Creatividad, criticidad e imparcialidad.

- Actitud abierta a la innovación y a las exigencias de los cambios.

- Rigor científico y responsabilidad ética en la búsqueda, construcción y transferencia del conocimiento.

o Preocupación constante por los problemas sociales, públicos y el fortalecimiento del desarrollo nacional. o Abierto a la crítica y dispuesto a mejorar sus conductas cuestionadas. [...]

De igual forma *********, no observó las directrices con las que todo servidor público debe actuar de conformidad a lo que las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas le atribuyen con relación con su empleo, cargo o comisión, por lo que debió conocer y cumplir las funciones que regulan el ejercicio de sus facultades y atribuciones, como lo dispone el artículo 7º, primer párrafo, fracciones I a III, de la Ley General de



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
SEMRA/005/2023**

Responsabilidades Administrativas, precepto legal transcrito con anterioridad.

En ese orden de ideas, del análisis y estudio de las documentales públicas que obran en autos, así como, de la información recabada que obra en el expediente en que se actúa, se observa que, *********, como servidor público y como profesor y/o docente adscrito a la Dirección Académica de Procesos Industriales, Mantenimiento y Energías Renovables de la Universidad Tecnológica de Coahuila de Zaragoza, desempeñó su función contraviniendo las normas aplicables, en perjuicio del Servicio Público y de tres de sus alumnas pertenecientes a la Institución donde labora (o particulares), con quienes ejercía un trato de subordinación o autoridad al ser su maestro.

Así mismo, como quedó demostrado, ********* realizó una conducta la cual configura la Falta Administrativa Grave de abuso de funciones que se le atribuye, ya que tenía conocimiento de que el hecho que cometió va en contra del trato y respeto que debe tener con el alumnado de la Institución donde trabaja, desde hace veintitrés años.

*********, como servidor público está obligado a ajustar su actuar a lo que razonable y lo socialmente le era exigible, pues uno de los propósitos del sistema educativo es el asegurar la participación de los involucrados en el proceso educativo, y garantizar el sano desarrollo de los alumnos a fin de evitar trastornos tanto en la salud mental, como en la física, asegurando la sana convivencia, y al realizar esas conductas trastoco el ejercicio de la función pública encomendada, ya que decidió de manera dolosa llevarlas a cabo.

Según consta en la carta de fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, presentada por la alumna *****, donde señala que en el mes de febrero de dos mil veintitrés al terminar una clase, el Ingeniero *****, le comentó de unos cursos que imparte de manera personal fuera de la universidad, y que en su caso no tendría costo; a finales del mismo mes de febrero, le comentó que le dejara su computadora para instalar un programa y que pasara más tarde (12:30 horas) a su cubículo por él y que cuando acudió le hizo comentarios de que “estaba muy flaquita” y que quería regalarle un chaleco, comentarios que la hicieron sentir alerta e incómoda; que a la siguiente clase le preguntó cómo le había quedado el chaleco y que habían opinado sus papás y que luego se portó distante con el profesor y que eso la ha hecho sentir más tranquila. (véase foja 012).

Dentro del expediente obra el acta de hechos levantada ante la Abogada General de la Universidad de fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés, (foja 016); la carta de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, suscrita por la alumna *****, quien señala que empezó a tener contacto con el profesor ***** por las actividades deportivas, y que lo agregó como contacto, que al empezar el cuatrimestre era más atento solo con ella en clase, que después empezó a responder sus estados de watts app y que luego borraba los mensajes, que en una ocasión le comentó que le había mandado un corazón morado (foja 024) y que consultara que significaba, y que en su casa checó su significado y era “amor prohibido”, y que ahí se dio cuenta que él no la veía con las mismas intenciones que ella. Y que como no quería entablar conversaciones con él, ni mensajes lo borró de sus contactos (foja 018).



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
SEMRA/005/2023**

Una alumna que prefirió omitir su nombre (el cual obra dentro del expediente, pero no se menciona por así solicitarlo la interesada) y como se aprecia en la ficha de reporte de atención a alumnos de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés (foja 026), hace del conocimiento de actitudes del maestro *********, así mismo, presentó una carta visible en la foja veintisiete e imágenes y/o fotos de pantalla de su celular donde se advierten mensajes de una conversación con una persona denominada *********, en el acta describe que a principios de la Pandemia recibió un mensaje de un usuario al parecer un maestro que le solicitó su número de celular para abrir un grupo de wats app y que enseguida le mandó un mensaje, lo que tomó normal por llevar clases en línea, que con el paso del tiempo empezó a recibir poemas, canciones y que eso la empezó a sentirse incomoda y que eso se lo comentó a una compañera del salón; que no habló con directivos por miedo a que el profesor la perjudicara en sus materias o reprobara; que en una ocasión cuando se reunieron con su asesor de tesina, se dio cuenta que era el profesor que le mandaba los mensajes y que como se tenía que retirar y le pidió permiso para irse, porque su novio la estaba esperando para ir a trabajar y que al estar en el estacionamiento recibió un mensaje de él, que decía " te va a dejar tu novio al trabajo o te va a regañar"; que le mandaba mensajes de invitaciones a Monterrey o a una cabaña rumbo Arteaga, canciones con letras que la incomodaba por que hablaba de desnudos, tocamientos y hacer el amor, que eso la molestó y enojó y que le dijo "que quiere de mi maestro", que él le dijo que "quería intimidad con ella y que la apoyaba económicamente que todo era discreto y que su novio no se enteraría", que ella ya no le respondió y que perdió su celular; señala que un tiempo se calmó todo y que en diciembre recibió un mensaje donde la invitaba al cine y que todo eso se lo

comentó a su amiga y a su novio. Esto último se corrobora con las imágenes de toma de captura de pantalla visible en la foja veintiocho.

Es decir, con las pruebas que obran dentro del expediente que nos ocupa, se acreditan las circunstancias de tiempo, modo y lugar, pues se puede advertir que los días dieciséis de julio, diecisiete, veintidós y veintitrés de noviembre, y el veintiocho de diciembre del año dos mil veintidós y en el mes de febrero de dos mil veintitrés, como lo señalan las alumnas en sus declaraciones, lo cual se corrobora con el dicho del maestro, y como obra en las imágenes de capturas de pantalla de las fojas veinte, veinticuatro y veintiocho, en diversas horas, *********, como docente de la Universidad Tecnológica de Coahuila, envió varios mensajes vía watsapp a tres de sus alumnas de nombre *********, ********* y otra que prefirió omitir su nombre, donde les hacía referencia a su aspecto físico, las invitaba a comer, cenar, a ir al cine o a unas cabañas; envió mensajes (a una de ellas, con la imagen de un corazón morado) con intenciones ocultas según su sentir y a otra de ellas le enviaba canciones y poemas con frases de temas que la incomodaba, lo que hacía que esas alumnas se sintieran intranquilas y una por miedo a represalias, no denunció los hechos en su momento.

Con dicha conducta, *********, incurrió en incumplimiento en sus funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, con lo que queda acreditado que el presunto responsable cometió la Falta Administrativa Grave de Abuso de Funciones, como servidor público, al realizar actos en contra de alumnas y en contravención a la obligación de actuar conforme a las leyes, códigos de conducta, lineamientos como docente, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que le son



atribuidas a su empleo cargo y comisión, las cuales se encuentran transcritas en el cuerpo de la presente resolución, mismas que debió de observar en su calidad de docente de la Universidad tecnológica de Coahuila, lo que se corrobora, con las documentales consistentes en:

*Ficha de reporte de atención a alumnos de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, a nombre de *****.

* Carta de Hechos de fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés a suscrita por *****.

*Acta de hechos de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, donde se hace constar lo sucedido a la alumna ***** , respecto al acoso sufrido por el profesor *****.

*Ficha de reporte de atención a alumnos de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, a nombre de *****.

* Carta de Hechos de fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés a suscrita por *****.

* Imágenes de capturas de pantalla de las conversaciones sostenidas por la alumna ***** y el profesor ***** , donde se aprecian invitaciones a salir (bailar) y el envío de un corazón morado (mencionado en la declaración de la víctima).

*Ficha de reporte de atención a alumnos de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, por una alumna que solicitó fuera anónima.

* Carta de Hechos de fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés a suscrita por una alumna que solicitó fuera anónima.

* Imágenes de capturas de pantalla de las conversaciones sostenidas por la alumna que solicitó fuera anónima y el profesor *****, donde se aprecian invitaciones a salir.

*Imagen de los carteles publicados en la Universidad Tecnológica de Coahuila, donde en dos de ellos se señala que son acosadas por el profesor *****.

*Comparecencias de los testigos de fechas veinte, veintiséis y veintisiete de abril y diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

Ahora, si bien es cierto el presunto responsable ofreció como pruebas diversas testimoniales, mismas que se encuentran transcritas en el cuerpo de la presente resolución, de la lectura y el valor que se hace de las mismas, no se advierte que con ellas se desacredite lo expuesto por las alumnas de nombre *****, ***** y otra que prefirió omitir su nombre, pues lo que se infiere de las testimoniales desahogadas es que dichas personas, refieren del trato que recibieron en particular del profesor o como de manera subjetiva consideran como se comportaba *****, lo que de ningún modo pueda demostrar que no realizó las conductas que se le atribuyen, respecto de las otras.

Lo mismo sucede con la prueba consistente en usb, presentada por *****, donde se advierte la existencia de constancias, reconocimientos y cursos impartidos y de sus actividades como docente, lo cual no resta valor al dicho de las afectadas, porque, si bien ello demuestra su preparación como maestro, no demerita los hechos que se le atribuyen.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SEMRA/005/2023

Además, debe tomarse en cuenta que el trato que puede recibir cada alumno respecto de un maestro, puede ser diferenciado y que las conductas de hostigamiento y acoso sexual, al ser actos de realización oculta, solo tiene conocimiento de ellas las personas entre las cuales se realiza.

Se llega a tal conclusión tomando en cuenta como se señaló, que al tratarse de conductas de realización oculta, derivados de actos de acoso, hostigamiento sexual, las partes involucradas son las únicas que tiene conocimiento de cómo sucedieron los hechos y ya que normalmente la persona que lleva a cabo estas conductas espera a que la víctima de esta agresión se encuentre sola o lo hace por medio de mensajes, por ende la declaración de la víctima, constituye una prueba fundamental sobre el hecho y ésta podrá relacionarse con cualquier otro indicio para integrar en conjunto una prueba circunstancial de valor pleno.

Al respecto, hay reglas en diversas materias sobre estos temas, que se estima útiles a su vez para las denuncias en vía administrativa, cuando se trata de asuntos de acoso y hostigamiento sexual, o violencia en contra de las mujeres, por ello se deben tener en cuenta los siguientes elementos:

a) se debe considerar que los actos constitutivos de violencia sexual se producen en ausencia de otras personas más allá de la víctima y la persona o personas agresoras, por lo que se requieren medios de prueba distintos a los de otras conductas. Asimismo, al analizar la declaración de la víctima se debe tomar en cuenta que las agresiones sexuales corresponden a un tipo de delito que la víctima no suele

denunciar por el estigma que dicha denuncia conlleva usualmente;

b) se debe tener en cuenta la naturaleza traumática de los actos de violencia sexual. Debido a ello se debe entender que es usual que el recuento de los hechos pueda presentar algunas inconsistencias o variaciones en cada oportunidad que la autoridad decida realizarlo;

c) se deben tomar en cuenta algunos elementos subjetivos de la víctima, como su edad, condición social, pertenencia a un grupo vulnerable o históricamente discriminado, entre otros;

d) se debe analizar la declaración de la víctima junto con otros elementos de convicción, recordando que la declaración es la prueba fundamental; se señala que los hechos que da a conocer la denunciante, se puede robustecer con elementos que se pueden encontrar, en dictámenes médicos psiquiátricos, testimonios, exámenes médicos, pruebas circunstanciales, indicios y presunciones, que se reitera no deben estar enfocados a destacar estereotipos de género; y

e) las pruebas circunstanciales, indicios y presunciones, deben ser utilizadas como medios de prueba siempre que de ellos puedan inferirse conclusiones consistentes sobre los hechos.

Así debemos señalar, que fue la declaración de tres estudiantes, las cuales son coincidentes, en el trato diferenciado que les daba el presunto responsable en su calidad de profesor, con quien como alumnas tenían un trato de subordinación o autoridad por ser su maestro y quien las invitaba a salir y les



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
SEMRA/005/2023**

mandaba mensajes con imágenes de corazón, a otras canciones o poemas con letras, lo que las hacía sentir incómodas y vulnerables y que no denunciaban los hechos por temor a represalias por ser su maestro, con quien estaban tomando clases o asesorías, lo cual se adminicula con los indicios de las capturas de pantalla de los mensajes, las actas de hechos, fichas de reportes de atención y las comparecencias de los testigos, quienes tuvieron conocimiento de los hechos por parte de las afectadas, lo cual todo en conjunto adquiere valor probatorio pleno para demostrar los hechos y la conducta que se le atribuye a *****.

De igual manera, debe tomarse en cuenta, que de las constancias que integran el procedimiento de responsabilidad administrativa, se aprecia que en todo momento se respetaron los principios de igualdad, seguridad jurídica y defensa del presunto responsable, pues se le otorgó la oportunidad de conocer las manifestaciones y las pruebas ofrecidas, le fue puesto a su disposición el informe de presunta responsabilidad y se le dio la oportunidad de realizar su contestación a los hechos que se la atribuían, a ofrecer las pruebas de su intención, mismas que una vez que le fueron admitidas se procedió a su desahogo.

Como consecuencia de lo anterior, se actualiza la comisión de la falta contenida en los textos normativos transcritos con anterioridad, toda vez que queda demostrado que *****, tenía la obligación de cumplir con los principios rectores de todo servidor público, es decir, actuar con legalidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia, entre otros, lo cual no realizó, causando con ello un daño a las alumnas, al ser vulnerados sus derechos como personas y mujeres, como lo es

vivir en un entorno libre de violencia, donde no se vea menoscabada su tranquilidad física y emocional, además que con su actuar se ha generado un daño a la eficiencia en la impartición de una educación de calidad, en perjuicio al derecho a la educación, misma que se basa en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas y el alumnado, con un enfoque a los derechos humanos de cada uno de ellos, con lo que se pretende promover valores dentro del proceso de la enseñanza.

Además con su actuar, quebrantó la función pública de La Instituciones Educativas, pues de conformidad con la Ley Estatal de Educación, la instrucción superior comprende la universitaria, tecnológica y normal, con los niveles de técnico superior, licenciatura y posgrado y está orientada al desarrollo pleno e integral de conocimientos, actitudes, hábitos, aptitudes y valores que promuevan la creatividad, la iniciativa y la convivencia social y que las instituciones de educación superior tendrán bajo su responsabilidad el desarrollo permanente de la calidad académica en sus funciones de docencia, investigación y difusión de la cultura para la formación de los recursos humanos necesarios para el desarrollo de la vida cultural, política y económica de la entidad y el país.

Así mismo, *********, como servidor público y como docente adscrito a la Dirección Académica de Procesos Industriales, Mantenimiento y Energías Renovables de la Universidad Tecnológica de Coahuila, tenía pleno conocimiento al desempeñarse como docente de dicha Universidad desde hace veintitrés años, de la importancia de cumplir con las normas que rigen al servicio público, por lo que debió desempeñarse y ajustar su actuar dentro de las funciones encomendadas y con los fundamentos legales requeridos, desde el momento que forma



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SEMRA/005/2023

parte del personal de un centro educativo, del respeto y valores que se deben mantener respecto a las alumnas, así como la trascendencia que implica, el no cumplir con ello. Además, dentro de dicha Institución existen protocolos y códigos de conducta que son del conocimiento de todo el personal, al encontrarse publicados en las páginas oficiales de dicha Institución¹⁰, donde se despliega la normativa aplicable a dicha Universidad.

Como consecuencia de todo lo anterior, las conductas de acoso y el hostigamiento sexual y de violencia de género dentro del servicio público, y dentro del derecho administrativo disciplinario afectan al servicio público; pues se trata de conductas que se apartan de los supuestos tradicionales de la responsabilidad administrativa de las personas servidoras públicas, que afecta a víctimas específicas como son en el caso particular de alumnas que tiene una relación de subordinación o autoridad con sus docentes, quienes ejercen una función pública.

Por ello, se actualiza la comisión de la falta de abuso de funciones, contenida en los textos normativos transcritos, toda vez que queda demostrado que *********, tenía la obligación de cumplir con los principios rectores de todo servidor público, es decir, actuar con lealtad, profesionalismo, integridad, legalidad, eficacia y eficiencia, entre otros.

Ahora para entender el bien jurídico tutelado en el régimen de responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas es desde luego la Constitución, la cual, en su

¹⁰ <https://www.utc.edu.mx/index.php/normatividad>

artículo 109, fracción III, primer párrafo establece las distintas faltas administrativas.

Al respecto, se determina que las personas servidoras públicas y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado serán sancionadas en los términos siguientes: Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Las conductas de Hostigamiento y Acoso Sexual son generadoras de responsabilidad administrativa en el sentido en que vulneran los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Existe una vulneración a la legalidad puesto que, las conductas de Hostigamiento y Acoso Sexual se encuentran contempladas como violatorias de derechos humanos en una serie de instrumentos normativos nacionales e internacionales. Por otra parte, dichas conductas afectan a la administración pública misma, además de los daños que se puedan causar a la víctima en su calidad de particular.

En este sentido, queda plenamente demostrado que, *********, profesor adscrito a la Dirección Académica de Procesos Industriales, Mantenimiento y Energías Renovables de la Universidad Tecnológica de Coahuila, realizó actos con los que se configuran la falta administrativa de Abuso de Funciones, en contra de tres alumnas de dicha Institución y con ello también ocasionó un daño al servicio público, como es el dar una



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
SEMRA/005/2023**

educación de calidad e inculcar valores y respeto a los derechos humanos de cada alumno que pertenece a las Instituciones Educativas.

Ahora, una vez expuesto lo anterior, se puede advertir que las conductas realizadas, cumplen con los elementos normativos del tipo administrativo de **Abuso de Funciones**, como se describen a continuación:

a) La calidad de servidor público ya fue acreditada de manera oportuna en esta resolución, al demostrarse que ********* se desempeñó, como docente adscrito a la Dirección Académica de Procesos Industriales, Mantenimiento y Energías Renovables de la Universidad Tecnológica de Coahuila.

b) La acción de valerse de atribuciones que tenía conferidas para realizar actos arbitrarios, se configuró cuando *********, como maestro y al forma parte del servicio público, abuso de su encargo y de la confianza que se le brindó al laborar en una Institución Educativa, valiéndose de ello para hostigar, vulnerar la tranquilidad, causándoles miedo y contraviniendo el respeto que debe dar a las alumnas que acuden a dicha Institución y con las que tiene un trato de maestro/alumno, con lo cual causo también un daño al servicio público que presta la Universidad Tecnológica de Coahuila como perteneciente a la Secretaría de Educación .

En ese tenor, en el cuerpo de la presente resolución, quedaron plenamente acreditadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de las conductas atribuidas a *********, en su calidad de servidor público y como profesor adscrito a la Dirección Académica de Procesos Industriales, Mantenimiento y

Energías Renovables de la Universidad Tecnológica de Coahuila, su responsabilidad en la comisión de la Falta Administrativa Grave de Abuso de Funciones, contemplada en el numeral 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con el ordinal 7 de dicha ley, en contra de tres alumnas y ocasionando un daño al servicio público que presta dicha Institución, como se ha hecho referencia en la presente resolución.

SEXTO. Una vez acreditada la Falta Administrativa Grave, atribuida al presunto responsable, se procede a determinar la sanción administrativa, que en derecho corresponde a *********, profesor adscrito a la Dirección Académica de Procesos Industriales, Mantenimiento y Energías Renovables de la Universidad Tecnológica de Coahuila, respectivamente.

De conformidad con el artículo 57, en relación con el 78 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las sanciones a los servidores públicos por faltas administrativas graves son:

Artículo 78. Las sanciones administrativas que imponga el Tribunal a los Servidores Públicos, derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, consistirán en:

- I.** Suspensión del empleo, cargo o comisión;
- II.** Destitución del empleo, cargo o comisión;
- III.** Sanción económica, y
- IV.** Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

A juicio del Tribunal, podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo con la gravedad de la Falta Administrativa Grave.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SEMRA/005/2023

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de treinta a noventa días naturales.

En caso de que se determine la inhabilitación, ésta será de uno hasta diez años si el monto de la afectación de la Falta Administrativa Grave no excede de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y de diez a veinte años si dicho monto excede de dicho límite.

Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán imponer de tres meses a un año de inhabilitación.

Dichas sanciones se deberán imponerse atendiendo a los siguientes criterios de individualización, previstos por el artículo 80 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas¹¹.

I. Los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta.

De las constancias que obran en el expediente que nos ocupa, como se ha señalado y ha quedado acreditado en el cuerpo de la presente resolución, se infiere *********, se desempeñaba a la fecha de la comisión de la falta como docente adscrito a la Dirección Académica de Procesos Industriales, Mantenimiento y Energías Renovables de la Universidad Tecnológica de Coahuila, y que tenía pleno conocimiento de cuáles eran sus funciones y el respecto que debía de dar a las alumnas de la Institución Educativa donde laboraba y de las faltas que incurre el incumplir con ello.

II. En cuanto a los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones.

¹¹ **Artículo 80.** Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo 78 de esta Ley se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

- I. Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones;
- II. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos la antigüedad en el servicio;
- III. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y
- VI. El monto del beneficio derivado de la infracción que haya obtenido el responsable

Dentro del presente procedimiento, no quedó acreditado que *********, causó con su actuar daño o perjuicio económico o patrimonial a la Institución en la que laboraba.

III. Respecto al nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos la antigüedad en el servicio;

Como se mencionó con anterioridad, *********, se desempeñaba como docente adscrito a la Dirección Académica de Procesos Industriales, Mantenimiento y Energías Renovables de la Universidad Tecnológica de Coahuila, por lo que en la fecha en que se cometió la falta, tenía pleno conocimiento de las facultades derivadas del ejercicio de sus funciones, así como de sus obligaciones, ya que contaba con veintitrés años de antigüedad en el servicio, por lo que tenía pleno conocimiento del respeto y trato que debía dar al alumnado que forma parte de la Institución en la que laboraba y de la responsabilidad por incumplir en el ejercicio de sus funciones ya que existen códigos de conducta y manuales como el de Buenas Prácticas de Integridad de la Universidad Tecnológica de Coahuila, que son del conocimiento de los servidores públicos que pertenecen a dicha Universidad

En cuanto a los antecedentes del infractor, no existe dentro de la presente causa, algún dato que indique que *********, fuera sancionado con anterioridad en algún procedimiento de responsabilidad administrativa.

IV. En relación con las circunstancias socioeconómicas del servidor público.



*****, recibía una remuneración por el ejercicio de sus funciones, sin embargo, dicha circunstancia no incide en la conducta desplegada.

V. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;

De las constancias que integran el presente procedimiento se advierte que *****, como servidor público desde hace veintitrés años, conocía de sus obligaciones, el respeto y cuidado en el trato que debía dar a las alumnas, y en especial la obligación de fomentar una vida libre de violencia hacia las mujeres, al ser docente durante veintitrés años y el estar en constante trato con alumnas y no obstante ello, realizó la conducta de abuso de funciones, en perjuicio de sus tres alumnas del centro del trabajo donde laboraba, ocasionando con ello un daño al servicio que prestan las Instituciones Educativas, pertenecientes a la Secretaría de Educación Pública, cuya función es dar una educación de calidad, salvaguardando los derechos humanos del alumnado, su dignidad y seguridad física y mental, durante el tiempo que se encuentran en los centros educativos.

VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

No existen antecedentes por incumplimiento de funciones, ni existe dentro del presente procedimiento algún documento que haga suponer que haya sido sancionado con anterioridad por algún otro hecho.

VII. El monto del beneficio derivado de la infracción que haya obtenido el responsable.

De las constancias que integran el expediente de presunta de responsabilidad administrativa, no quedó acreditado que *********, haya obtenido un beneficio de carácter económico para sí u otra persona.

Debido a los anteriores argumentos y elementos analizados, y al quedar plenamente demostrado la comisión de la Falta Administrativa Grave de Abuso de Funciones realizada por *********, se procede imponerle sanción administrativa al haber incumplido con lo dispuesto en los artículos 7 fracciones I, II y III, y 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Ahora bien, una vez analizados los elementos de individualización de la sanción, aplicable en el procedimiento administrativo sancionador, tramitado en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y dado que se advirtieron circunstancias que inciden en el grado de rigor con el que debe castigarse la conducta infractora, al dañarse el servicio público y la función que prestan las Instituciones Educativas, en específico la de la Universidad Tecnología de Coahuila, se arriba a la conclusión de que ********* merece la imposición de una sanción que responda en la misma medida a la afectación que produjo su infracción, realizando conductas en contra tres alumnas pertenecientes a la Institución donde labora, abusando de las funciones como servidor público, en un centro educativo, trastocando con ello los valores que forman parte de la Secretaría de Educación Pública.

En ese sentido, le corresponde la imposición de una sanción por encima de la mínima que corresponda, derivado de la afectación que produjo su falta, de manera tal, que dicha



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
SEMRA/005/2023**

sanción sea lo suficiente para lograr eficazmente el efecto correctivo, disuasivo y preventivo, que garantice que no se vuelvan a cometer ese tipo de conductas, a fin de respetar y promover la cultura de legalidad y respeto en el desempeño de las funciones del servicio.

Como consecuencia y al haber cometido la infracción prevista en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades, la cual se encuentra tipificada como grave en el Capítulo II "De las faltas administrativas graves de los Servidores Públicos", se debe imponer a *********, la sanción consistente en destitución del empleo, cargo o comisión, de conformidad con la fracción II del artículo 78 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Si bien es cierto, de las constancias no se advierte la existencia de un beneficio económico obtenido por el responsable, ni cuenta con antecedentes de haber sido sancionado administrativamente, debe considerarse que con su actuar, ocasionó un menoscabo a la función pública y al servicio que presta la Secretaría de Educación Pública de proporcionar una educación de calidad, en donde se respete la dignidad y derechos humanos de las alumnas que acuden a dichas Instituciones, donde además, debe ser un lugar en el que alumnado encuentre seguridad tanto física como emocionalmente, lo cual fue transgredido por *********.

En este sentido, dadas las circunstancias mencionadas, las cuales resultaron del análisis de los elementos de individualización expuestos, se advierte que la falta administrativa grave fue cometida de manera directa por *********, quien puso en riesgo el adecuado desarrollo de

la actividad administrativa que presta el sistema educativo. Además son hechos que no se realizaron de manera aislada, sino que en diversas ocasiones y momentos se vulneró la calidad del servicio público al realizar las conductas ya descritas de manera continúa y hacía diversas estudiantes. Por ello no es dable que dicho docente retome el contacto con el alumnado, pues uno de los propósitos del sistema disciplinar, es evitar que se sigan realizando este tipo de conductas, más aún aquellas que ponen en riesgo la seguridad de las universitarias o les sean trastocados sus derechos de dignidad y estabilidad emocional, considerando que uno de los principios rectores del servicio público que ofrece el Estado, es que se dé una educación de calidad con respeto a los derechos humanos.

Como consecuencia de todo lo anterior, una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución solicítese la inscripción de las sanciones impuestas en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados, en términos del Sistema Nacional Anticorrupción, y en el Sistema Estatal de Información, conforme al artículo 41 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, e infórmese mediante oficio a la Secretaria de la Función Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con el artículo 225, fracción I, en relación con el 3, fracción XXIII y XXIV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para que en el ámbito de su competencia realice los registros correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 209 y demás relativos de la Ley del General de Responsabilidades Administrativas, esta Sala Especializada resuelve:



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
SEMRA/005/2023**

PRIMERO. Se acreditó la plena responsabilidad administrativa de *********, en la comisión de la Falta Administrativa Grave de Abuso de Funciones contemplada en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SEGUNDO. Se sanciona administrativamente a ********* con destitución de su empleo cargo o comisión en el servicio público, de conformidad con la fracción II del artículo 78 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TERCERO. En su momento solicítese la inscripción de la presente sanción impuesta en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados, en términos del Sistema Nacional Anticorrupción, y en el Sistema Estatal de Información, conforme al artículo 41 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, e infórmese mediante oficio a la Secretaria de la Función Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con el artículo 225, fracción I, en relación con el 3, fracción XXIII y XXIV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para que en el ámbito de su competencia realice los registros correspondientes.

Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase en sus términos la presente resolución.

Así lo resolvió y firma la Magistrada de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta que autoriza y da fe. Doy fe.

SANDRA LUZ RODRÍGUEZ WONG

Magistrada de la Sala Especializada en Materia de
Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia
Administrativa de Coahuila de Zaragoza

Roxana Trinidad Arrambide

Secretaria de Estudio y Cuenta e Mendoza.

